JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia - oficina 204 Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: **Ejecutivo**

29

680014003015-2023-00482-00 RADICADO:

Pasa al despacho del señor juez para proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante la suscripción de una letra de cambio, DIEGO FERNEY JAIMES JAIMES, se constituyó como deudor de SANDRA DEL PILAR MONSALVE TOLEDO.

Por auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se ordenó por este juzgado, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de a favor de SANDRA DEL PILAR MONSALVE TOLEDO y en contra de **DIEGO FERNEY JAIMES JAIMES** por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia, junto con la demanda y sus anexos, se notificaron a DIEGO FERNEY JAIMES JAIMES personalmente por medios electrónicos, mediante correo electrónico enviado por la demandante y recibido por el demandado el día 29 de agosto de 2023, quedando notificado a los dos días hábiles siguientes del mismo mes y año, por ende, se entiende surtida la notificación bajo los parámetros de ley establecidos. El ejecutado no propuso excepciones durante el plazo otorgado para el efecto.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE **BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de DIEGO FERNEY JAIMES, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Palacio de Justicia - oficina 204 Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CONDENESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.630.000.00), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 28 de septiembre de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario